RODOTTÀ, Stefano, *La vita e le regole. Tra diritto e non diritto*, Feltrinelli, Milano, 4 ed., 2007, 285 pp. ISBN 9788807103926.

El libro no pertenece a un género clásico de la literatura jurídica: No se trata ni de un manual, ni de una monografía, ni de una recopilación de artículos, ni siquiera de una compilación de casos y materiales. Se trata de una reflexión general sobre los límites del Derecho. Por eso, tampoco el libro se presta a ser catalogado en alguno de los ámbitos típicos por los que se interesa el jurista, ya sea práctico o teórico. No es una obra ni de Derecho público, ni de Derecho privado, Derecho comparado o filosofía del Derecho; más bien el libro aspira a ser una obra unitaria y transversal en todos estos ámbitos del saber jurídico. El autor nos ofrece una amplia reflexión sobre los límites del Derecho en la sociedad actual. Tampoco el lenguaje es al que está acostumbrado el jurista, técnico y mesurado. Es más bien metafórico, casi lírico.

Para comprender la originalidad de la obra es necesario presentar su estructura. Los capítulos se presentan divididos de la forma siguiente: el cuerpo; la soledad; la donación; el destino; los genes; el clon; el dolor; el cuidado; el fin. Finalmente, el último capítulo se refiere al proceso (entendido, bien como «proceso» de control social, bien como mecánica del «proceso»). Está dedicado a la memoria de Pier Paolo Pasolini (importante artista y pensador italiano, fallecido en circunstancias trágicas en 1975).

El interrogante que el autor se plantea en las páginas iniciales es muy amplio: ¿debe la sociedad resignarse a permanecer recluida «nella gabbia d'acciaio di una onnipresente e pervasiva dimensione giuridica»? En otras palabras: ¿dónde están los límites entre lo que es jurídico y lo que no lo es (tal y como sugiere el título)?

Las reflexiones de Rodottà tratan de ofrecer argumentos dirigidos a hacer ver la inadecuación de la dimensión jurídica tradicional para entender la vida cotidiana: el deslizamiento progresivo del *sujeto* hacia la *persona*, de lo *abstracto* a lo *real* (pp. 25 ss). La abstracción aleja al derecho de la vida, impone una reducción de la dimensión jurídica, que sólo es relevante si va acompañada del atributo de la patrimonialidad y, por tanto, excluye todo lo que no pertenece o no puede reducirse a un dato puramente económico. La revancha de la vida comienza cuando se abandona el enfoque centrado en el *homo economicus* y se adopta una visión que considera a la persona y sus derechos fundamentales como algo integrado en un sistema de valores.

Son muchos los temas que se afrontan desde una perspectiva comparada y, sobre todo, a base de confrontar el sistema jurídico estadounidense con los sistemas jurídicos nacionales europeos y con los ordenamientos jurídicos supranacionales de la Unión europea o del Consejo de Europa (y a veces refiriéndose a la situación en China o en la India): la identidad de la persona, pasando por las cuestiones relacionadas con el cambio de sexo, los transplantes, los implantes en el cuerpo humano (de microchips), la clonación; el alcance de la *privacy* y de la capacidad de manejar la información relativa a la persona; las formas y técnicas de gobierno del destino, entendido como acontecimiento susceptible de ser controlado y de posibilitar determinadas decisiones (diagnosis prenatal, diagnosis para evitar la transmisión de enfermedades géneticas, derecho a un patrimonio genético no manipulado); el principio general de prohibición de todo tipo de discriminación y, por tanto, también la derivada de la carga genética; el alcance de la dignidad de la persona y el encarnizamiento terapéutico, el derecho a una muerte digna o, simplemente, el derecho a morir (sin más especificaciones) y la cuestión de los llamados testamentos biológicos; el pleno desarrollo de la personalidad y el cuidado de los hijos, de personas discapacitadas, de ancianos (entendido como proyección social de la personalidad), etc., así como otros aspectos relativos a la *medical malpractice*.

El método de análisis comparte con la ciencia del Derecho comparado el tema fundamental de por qué el Derecho no puede limitarse solamente a la norma escrita y mucho menos a conceptos edificados en torno a la misma, sino que debe ser observado en toda su complejidad, tomando en consideración la jurisprudencia, las prácticas contractuales, el law in action, la interpretación progresiva de la constitución, los diversos componentes formales e informales, la dialéctica entre las fuerzas representadas por los intereses profesionales y los valores en que se reconocen los ciudadanos. En definitiva, lo que Rodottà exige es un derecho «flessibile e leggero» (p. 58), un derecho «diffuso e mobile» (p. 60), que sale al encuentro de la sociedad, que promueve la autonomía y el respeto recíproco, que aviva la creación de principios comunes y globales para evitar, en primer lugar, la explotación de la persona (p. 59). Ello puede sorprender al lector, puesto que el autor no sólo es Professore ordinario di Diritto civile en «La Sapienza» en Roma, sino que, además, ha sido Presidente del Garante per la protezione dei dati personali italiano y. por tanto, ha trabajado con el Derecho «duro» representado fundamentalmente por la norma jurídica.

> Barbara Pasa Università di Torino

SCHIEK, Dagmar (dir.), Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz (AGG). Ein Kommentar aus europäischer Perspektive, München, Sellier. European Law Publishers, 2007, 543 pp. ISBN 978-3-935808-70-5.

El comentario a la ley alemana de igualdad de trato de 14 de agosto de 2006 (BGBl, I, p. 1897) ya modificada el 2 de diciembre de 2006 (BGBl. I, p. 2742), que el lector tiene ante sí, es uno de los mejores trabajos que se han escrito sobre esta norma. En él se analiza, de forma exhaustiva, cada uno de sus preceptos aportándose no sólo bibliografía germana sino también comparada. Asimismo cada comentario va precedido por una referencia a las Directivas que se han incorporado, en su caso, al derecho internacional que existe en esta materia y, finalmente, se ponen de relieve las normas constitucionales afectadas.

La Profesora Dagmar Schiek, que es quien dirige el comentario, es una experta conocedora de esta materia no sólo en Alemania sino también en el mundo anglosajón. Junto a ella colaboran otros expertos como las Dras. Eva Kocher, Silke R. Laskowski, Marlene Schmidt y el Dr. Felix Welti. Todos ellos son especialistas de la materia que comentan. Así, la directora del trabajo comenta los preceptos destinados a dar los conceptos y a regular el principio de igualdad de trato en el derecho civil. Por su parte, las Dras. Eva Kocher y Marlene Schmidt comentan la parte dedicada a la aplicación del principio de igualdad de trato en el ámbito laboral. El Dr. Felix Welti estudia la aplicación de este principio en el derecho público, concretamente en el ámbito funcionarial y la Dra. Silke R. Laskowski se refiere a la aplicación del principio de igualdad de trato en el ámbito de las organizaciones y consejos de admi-